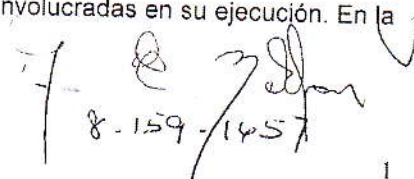


**DENUNCIA PRESENTADA POR: ANA ISABEL BELFON VEJAS.**

Siendo las tres y treinta y dos minutos de la tarde (3:32 p.m.) del día de hoy, martes cinco (5) de diciembre del año dos mil once (2011), compareció ante este Despacho de la Procuraduría General de la Nación, la señora ANA ISABEL BELFON VEJAS, con cédula de identidad personal No.8-159-1657, con la finalidad de rendir ampliación de denuncia dentro de la presente investigación. Una vez puesta en conocimiento del contenido y alcance de los artículos 382 y 384 del Código Penal, y ser juramentada en debida forma, dijo llamarse como aparece escrito en líneas anteriores, ser portadora de la cédula de identidad personal número 8-159-1657, estado civil soltera, nacida 29 de diciembre de 1951, cuenta con 59 años cumplidos, hija ELOY BELFON (q.e.p.d.) y CARMEN VEJAS DE BELFON (q.e.p.d.). Actualmente la denunciante posee domicilio laboral en el Casco Antiguo, Edificio de las Viejas Notarías, piso tercero, Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia y es ubicable al teléfono 527-9600 (oficina). La declarante manifestó que labora como Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia que realizó estudios universitarios de Maestría y cuenta con Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, su número de idoneidad es 912. Afirma sabe leer y escribir el español. Seguidamente se le pregunta al declarante de la siguiente manera. **PREGUNTADA:** Diga la denunciante a qué se debe su presencia en este Despacho? **CONTESTO:** Con fundamento en el artículo 1996 del Código Judicial y en nuestra condición de Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, concuro ante este Despacho con el objeto de denunciar hechos que presumiblemente se constituyen en hechos delictivos a efectos que el Ministerio Público determine la ejecución de los mismos y la participación de las personas involucradas en su ejecución. En la

  
8-159-1657  
1

mañana del día de hoy, en el programa a cargo del periodista Álvaro Alvarado, que se transmite en Telemetro, Canal 13, en un horario de siete a nueve de la mañana (7:00 a 9:00 a.m.), se efectuó una entrevista a la señora BALBINA HERRERA, de cuyo contenido se deriva la divulgación de información presumiblemente contenida en el correo oficial y/o personal del Presidente de la República, cuyos orígenes, contenido, procedencia o autenticidad se desconoce, pero que de viva voz de la entrevistada, señora BALBINA HERRERA, discurría sobre el contenido de la información o correspondencia electrónica no sujeta a divulgación pública, circunstancia que a tenor de los artículos contenidos en el Título II, que guarda relación con los delitos Contra la Libertad, específicamente los contenidos en el Capítulo III, relativos a los delitos contra la inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad, se convierten en conductas delictivas perseguibles de oficio. La situación se agrava aún más por cuanto que sin que le conceda ningún valor probatorio a la información divulgada por la señora BALBINA, dadas la circunstancia que al constituirse tales correos como una prueba ilícita, no existe ninguna certeza sobre la autenticidad del contenido de los mismos; la sola circunstancia de su divulgación o publicación por cualquier persona, natural o jurídica, o medio de comunicación social de cualquier naturaleza se constituye en un delito. Por lo demás hemos de manifestar que conforme a la Resolución N° 74 de 1 de noviembre del año 2004, suscrita por el entonces Señor Ministro de la Presidencia, Ubaldino Real Solís, y el Viceministro, Dilio Arcia Torres, con fundamento en disposiciones contenidas en la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia de la gestión pública, establece la Acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", la administración gubernamental anterior declaró de acceso restringido todas las actas, notas, archivos, y otros registros o constancias de las discusiones o actividades del Consejo de Gabinete, del Presidente o Vicepresidente de la

4-8.159-1458  
2



República y del Secretario del Consejo de Gabinete, con excepción de aquellas correspondientes a discusiones o actividades relacionadas con aprobaciones de contratos. La resolución en cuestión comenzó a regir a partir de su publicación; es decir, el 8 de noviembre de 2004, y su condición de acceso restringido, de acuerdo a las normas que rigen la materia se mantiene por diez (10) años, de tal suerte que se encuentra en plena vigencia. Lo anterior significa que cualquier información que guarda relación con el Presidente de la República es de acceso de carácter restringido (notas, registros, constancias, archivos, etcétera). Precisamente por su condición de Presidente de la República. Adicional a esta restricción de carácter legal, se encuentra la de carácter general que como hemos mencionado tutela, en su condición de persona natural al Presidente de la República, RICARDO MARTINELLI, en función de las normas contenidas en el Código Penal que hemos reseñado en líneas superiores y que protegen su derecho a la inviolabilidad de su correspondencia en cualquiera de las modalidades que esta se dé. Tales derechos tienen base constitucional y en Convenios Internacionales. Como quiera existen serias dudas en relación a los orígenes y autenticidad de la documentación que se está publicitando, públicamente, con fines aviesos, solicitamos respetuosamente al Ministerio Público la investigación de los hechos expuestos y que con fundamento a la protección a la que aluden las disposiciones legales enunciadas, adopte medidas urgentes y necesarias con el objeto de que se haga valer, desde el momento de la interposición de la presente denuncia con el rigor de la Ley, la disposición que establece que la información definida como acceso restringido no se puede divulgar, medida que debe hacerse extensiva a toda persona natural o jurídica. Pero además que se investigue, también con el rigor que exige la Ley, a la intromisión no autorizada que se ha efectuado al correo personal y oficial del Presidente de la República, a efectos de hacer

7- 8-159-1657  
3

cesar la ilegal violación. **PREGUNTADA:** diga la denunciante si podría precisar la temática referida por la señor BALBINA HERRERA, en la que, como usted indicó, realiza señalamientos que hacen presumir se tuvo acceso a las cuentas de correo del Señor Presidente, RICARDO MARTINELLI?

**CONTESTO:** Tal y como hemos manifestado, la señora HERRERA hacía alusión a contenidos de correos electrónicos cuyo tema presumiblemente aluden a actividades o relaciones de carácter comerciales, con contratos que celebró el Estado de Panamá con el Estado de Italia, aludiendo y leyendo el supuesto contenido de los documentos en cuestión. En virtud que las normas que establecen la protección de la inviolabilidad del secreto y el derecho a la intimidad externalan la situación, del que cuente sin autorización del titular de la correspondencia, información, correo electrónico, etcétera y la hace pública sin el consentimiento de su titular concreta la conducta delictiva, se presume, reiteramos, sin que con ello se otorgue valor al contenido de la información que ha existido una intromisión no autorizada a los correos del Señor Presidente de la República, quien incluso en varias oportunidades ha manifestado tal intromisión. Tal y como en fechas recientes ocurrió con el Ministro de la Presidencia. **PREGUNTADA:** Diga la denunciante, de ser posible, cuáles son las cuentas correos electrónicos personal e institucional del Señor Presidente, RICARDO MARTINELLI? **CONTESTO:** Dadas las implicaciones graves que conlleva el contenido de la presente denuncia-deber obligación que hacemos y para no incurrir en errores, preferimos que tal información sea debidamente acreditada durante el desarrollo de la investigación y con las verificaciones periciales que oportunamente deberá practicar el Ministerio Público. **PREGUNTADA:** Diga la denunciante si tiene conocimiento que el Señor Presidente, RICARDO MARTINELLI, tenga asignado a su uso directo equipo informático tales como: CPU o equipo portátil (laptop)? **CONTESTO:** En su Despacho tiene una computadora en

97-03211-1  
8.159-16517 ✓  
4



su escritorio. **PREGUNTADA:** Diga la denunciante si tiene conocimiento que el Ministerio de la Presidencia, en especial el Despacho del Señor Presidente de la República, RICARDO MARTINELLI, mantenga una plataforma o red informática que contribuya a la interconexión de varias terminales o computadoras? **CONTESTO:** Si hay una red que permite la interconexión entre los funcionarios públicos; sin embargo, por tratarse de una pregunta de carácter técnica sobre la cual no tengo dominio prefiero que se corrobore a través de la investigación que debe realizar el Ministerio Público. **PREGUNTADA:** Diga la denunciante si tiene conocimiento que personal informático haya realizado actualmente alguna revisión a fin de determinar o esclarecer la posible intromisión en las cuentas de correo personal y oficial del Señor Presidente de la República, RICARDO MARTINELLI, relacionada con la denuncia que hoy presenta? **CONTESTO:** En atención a la intromisión irregular a los correos personales y oficiales del Señor Ministro de la Presidencia se realizaron presumiblemente los ajustes necesarios para evitar intromisiones ilegales de esta naturaleza. No obstante, en materia tecnológica y los "hackers" encuentran fórmulas innovadoras y trabajan las veinticuatro (24) horas del día para accesar correos e información que no les corresponden. Como muestra, la intromisión que incluso se efectuó en Los Estados Unidos al Departamento de Estado, en donde las medidas de seguridad son extremas. Lo que queremos recalcar es: 1. Lo de la información restringida y 2. La utilización ilegítima, no autorizada, que solamente es posible con la sustracción de esa información. Pero además, enfatizar el hecho que el tema respecto al contenido de los correos alude a transacciones comerciales celebradas entre Estados y que tienen la condición de seguridad ciudadana, presidencial y del Estado. Quiero además hacer entrega de la copia autenticada de la Gaceta Oficial N° 25172 de 8 de noviembre de 2004, mediante el cual se declaró de

7- 8-159-1657  
5

acceso restringido las actas, notas, archivos, o constancias de discusiones o actividades del Presidente de la República y de otros entes (Resolución N° 74 de 1 de noviembre de 2004) y copia de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DENUNCIANTE ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, LO CUAL HACE UN TOTAL DE 13 FOLIOS ÚTILES. **PREGUNTADA:** Diga la denunciante si tiene algo que agregar o enmendar a la presente diligencia? **CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, no sin antes ser firmada para ser encontrada correcta y ser firmada por todos los que en ella han intervenido, siendo las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde (4: 45 p.m.) de la tarde del día de hoy. -----

La Procuradora General de la Nación, Encargada,

**Martha I. Gómez Solís**

La Denunciante,

  
Ana Isabel Belfon Vejas  
8-159-1657

La Secretaria General, Ad Honorem

**Yolanda Austin Quintero**

:/MGS/YAQ/YN